

Expediente:

Informe de Control Permanente Previo: Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera en aprobación del Presupuesto General Consolidado 2024

Procedimiento: Aprobación del Presupuesto General Consolidado (Modelo Normal) para el ejercicio 2024

Asunto: Proyecto de Presupuesto General Consolidado para 2024

Naturaleza del documento: Definitivo

Documento firmado por: El Interventor

Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La suspensión de los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, llega a su fin en 2023, tras haberse anunciado por parte de las autoridades europeas la reactivación de las reglas fiscales a partir del año 2024. Sin embargo, dichas reglas se encuentran actualmente en revisión, y se espera que se adopte un acuerdo antes del fin del fin de año. Por todo ello, y ante la incertidumbre actual, este informe resulta válido en cuanto que todavía no ha sido publicada la forma en que se llevará a cabo la reactivación de las reglas. En el momento en que se concreten los términos de la reactivación, se sustituirá por el informe correspondiente.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública. El Congreso de los Diputados en sesión del pasado 22 de septiembre, a petición del Gobierno, ha respaldado que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales, en línea con la recomendación de la Comisión Europea, que también ha decidido extender la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento ante la crisis desatada por el encarecimiento de precios derivados de la invasión rusa de Ucrania. Es la tercera vez que el Gobierno solicita al Congreso esta apreciación. Lo hizo por última vez el pasado 26 de julio de 2022 mediante un acuerdo del Consejo de Ministros y en cumplimiento con la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con la Constitución, que en su artículo 135.4 contempla la posibilidad de la suspensión de los objetivos de estabilidad y deuda, así como de la regla

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/9lx7q6fQ5FtE/s8JrF6JvQ==>

| | | | | |
|-------------|--|--------------------------|--------------|---------------------|
| FIRMADO POR | JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad | | FECHA Y HORA | 15/11/2023 10:47:34 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | 9lx7q6fQ5FtE/s8JrF6JvQ== | EV00SM6U | PÁGINA 1/16 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | |



de gasto, en el caso de "situaciones de emergencia extraordinaria que perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado". De esta manera, España sigue el mismo camino marcado por la Comisión Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 por la pandemia de la COVID-19. Una medida que ha sido posteriormente prorrogada en 2021 y 2022. Más recientemente en el pasado mes de mayo se decidió también extender la suspensión al ejercicio 2023 por las consecuencias económicas de la invasión rusa de Ucrania. El objetivo de esta iniciativa es poder seguir desplegando las medidas necesarias para mitigar el impacto del encarecimiento de precios en las familias y el tejido productivo como ya ha venido adoptando el Ejecutivo en el último año. El compromiso con la responsabilidad fiscal se traduce en que, a falta de objetivos de estabilidad por la suspensión de las reglas fiscales, se introducen unas tasas de referencia de déficit. Una vez más, la Administración Central será quien asuma un mayor esfuerzo fiscal al pasar de una tasa de referencia del 3,8% en 2022 al 3,2% en 2023. De esta forma, será el subsector que más reducirá su déficit y asumirá el mayor coste derivado de las consecuencias de la guerra igual que hizo durante la pandemia para proteger al resto de administraciones. Por su parte, las Comunidades Autónomas tendrán más margen al pasar de una tasa de referencia del 0,1% contemplado en el Programa de Estabilidad de abril a un 0,3% recogido en el acuerdo del Consejo de Ministros del pasado 26 de julio. Esas dos décimas extra son asumidas por la Administración Central, que pasa del 3,4% fijado en abril al 3,2% citado anteriormente. También las Entidades Locales contarán con más capacidad de gasto al pasar de un superávit del 0,2% previsto en el Programa de Estabilidad a un superávit del 0,1% contemplado en el acuerdo del Consejo de Ministros. En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor. Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2023 del 0,1% del PIB, que servirá de guía para su actividad. Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Sin embargo, la situación de suspensión de las reglas fiscales llega a su fin, al haberse anunciado que en 2024 volverán a estar vigentes.

Actualmente las reglas fiscales están siendo objeto de revisión, si bien las previsiones apuntan a que se producirá una reactivación paramétrica y gradual, que no retornará a la rigidez anterior a la suspensión, si bien todavía no se ha concretado la forma en la que se llevará a cabo ni las consecuencias que se derivarían de ello.

En todo caso, conviene poner de manifiesto que la reactivación de las reglas fiscales produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto, y no tanto en su aprobación.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/9lx7q6fQ5FtE/s8JrF6JvQ==>

| | | | | |
|-------------|--|--------------------------|--------------|---------------------|
| FIRMADO POR | JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad | | FECHA Y HORA | 15/11/2023 10:47:34 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | 9lx7q6fQ5FtE/s8JrF6JvQ== | EV00SM6U | PÁGINA 2/16 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | |



SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo[1] .
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. Con independencia de si los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto no se encuentran fijados, a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007⁽¹⁾, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4[en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto]y 191.3[en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto]del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Así las cosas, para la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, dicho cálculo se realiza a efectos informativos, por no estar fijado el objetivo de estabilidad presupuestaria.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión

(1). La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/9lx7q6fQ5FfE/s8JrF6JvQ==>

| | | | | |
|-------------|--|--------------------------|--------------|---------------------|
| FIRMADO POR | JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad | | FECHA Y HORA | 15/11/2023 10:47:34 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | 9lx7q6fQ5FfE/s8JrF6JvQ== | EV00SM6U | PÁGINA 3/16 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | |



financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

Riesgo deducido de Aavales

Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas

Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL

Importe de operaciones proyectadas o formalizadas

Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación. El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):

Entidad Local : Diputación

Organismos Autónomos: Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria e Instituto de Estudios Giennenses.

Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: consorcios adscritos a Diputación (artículo 120 y ss. Ley 40/2015) siguientes:

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/9lx7q6fQ5FfE/s8JrF6JvQ==>

| | | | | |
|-------------|--|--------------------------|--------------|---------------------|
| FIRMADO POR | JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad | | FECHA Y HORA | 15/11/2023 10:47:34 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | 9lx7q6fQ5FfE/s8JrF6JvQ== | EV00SM6U | PÁGINA 4/16 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | |



Consortios servicios prevención y extinción de incendios y salvamentos (SPEIS) Sierra Segura y Sierra de Cazorla; Consortios de Desarrollo de la Provincia de Jaén y Vía Verde del Aceite.

Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10) (Sociedades Mercantiles): Fundaciones "Estrategias para el Desarrollo de la Provincia de Jaén" y "Legado Miguel Hernández"; Estados de previsión de ingresos y gastos de Agener S.A (empresa dependiente) en liquidación y Ferias Jaén MP SAU (al contar Diputación con la mayor participación dentro dicha empresa mixta).

- Evaluación del principio de estabilidad (art. 165.1 RDLeg 2/2004). Dicho cálculo que se realiza a efectos informativos.
- Determinación de la situación de estabilidad presupuestaria en términos consolidados: el equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit. En términos del SEC-10, la capacidad (+)/necesidad (-) de financiación se determina como saldo final del juego de una serie de cuentas de carácter no financiero. El signo del ajuste por grado de ejecución, en el cálculo de la estabilidad con motivo de la aprobación inicial, su ejecución y liquidación, será el contrario al obtenido para la regla de gasto, puesto que en estabilidad los conceptos de gasto restan (mayor gasto = menor estabilidad)

A) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Ajustes basados en el informe de Evaluación 3T 2023 para relacionar el saldo resultante de ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas. Entidades con presupuesto limitativo

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/9lx7q6fQ5F1E/s8JrF6JvQ==>

| | | | | |
|-------------|--|--------------------------|--------------|---------------------|
| FIRMADO POR | JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad | | FECHA Y HORA | 15/11/2023 10:47:34 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | 9lx7q6fQ5F1E/s8JrF6JvQ== | EV00SM6U | PÁGINA 5/16 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | |



| Entidad | Inejecución | Cta. 413 | PTE | Otros | Ajustes |
|---|---------------|---------------|--------------|-------|---------------|
| Consorcio Aguas Víboras-Quebrajano | | | | | |
| Consorcio Aguas Rumberal | | | | | |
| Consorcio Aguas La Loma | | | | | |
| Consorcio Aguas El Condado | | | | | |
| Consorcio Aguas Sierra de Segura | | | | | |
| Consorcio Vía Verde del Aceite | 10.858,21 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 10.858,21 |
| Consorcio Desarrollo Provincia Jaén | 948,70 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 948,70 |
| Consorcio Comarcal SPEIS Sierra Segura | 12.583,17 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 12.583,17 |
| Consorcio Comarcal SPEIS Sierra Cazorla | 25.827,19 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 25.827,19 |
| OA Servicio Provincial de Gestión y Rec. | 1.633.113,89 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.633.113,89 |
| OA Instituto Estudios Giennenses | 3.579,39 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 3.579,39 |
| Diputación Provincial de Jaén | 49.660.141,47 | -4.772.465,34 | 1.606.598,40 | 0,00 | 46.494.274,53 |
| Total Grupo Admón. Pública | 54.232.035,31 | -4.772.465,34 | 1.606.598,40 | 0,00 | 51.066.168,37 |
| Total ajustes en estabilidad consolidada | | | | | 51.066.168,37 |

| Nº ajuste Manual Cálculo Déficit (IGAE) | Previsión ajuste a aplicar a ingresos/gastos | Importe ajuste s/saldo presupuestario 2024 (+/-) |
|---|--|--|
| Ajuste nº 1 | Ajuste fallidos recaudación ingresos cps. 1,2,3 | |
| Instrucciones MHAAPP | (+) Ajuste por liquidación PTE 2008/9/13/14/20 (ajuste de las cantidades anuales si PTE se presupuesta por el importe neto) | +1.606.598,40 |
| Ajuste nº 3 | Intereses (diferencia respecto al devengo) | |
| Instrucciones IGAE | (+/-) Ajuste por grado ejecución gasto (signo contrario a R.Gasto) | +54.232.035,31 |
| Ajuste nº 5 | Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación (encomiendas a empresas públicas) | |
| Ajuste nº 7 | Ingresos por venta de acciones (privatizaciones) | |
| Ajuste nº 8 | Dividendos y participación en beneficios | |
| Ajuste nº 9 | Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea (diferencias con importes certificados) | |
| Ajuste nº 10 | Operaciones de permuta de (SWAPS) | |
| Ajuste nº 11 | Operaciones de reintegro y ejecución de avales | |
| Ajuste nº 12 | Aportaciones de capital (por pérdidas en empresas públicas) | |
| Ajuste nº 13 | Asunción y cancelación de deudas (por pérdidas en empresas públ.) | |
| Ajuste nº 14 | Acreedores por operaciones devengadas (saldo Cuenta 413) | -4.772.465,34 |
| Instrucciones MHAAPP | Adquisiciones con pago aplazado (reflejar la inversión total en el año inicial) | |
| Instrucciones MHAAPP | Arrendamiento financiero (ajustes con el precio de adquisición) | |

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/9lx7q6fQ5FtE/s8JrF6JvQ==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad | FECHA Y HORA | 15/11/2023 10:47:34 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | 9lx7q6fQ5FtE/s8JrF6JvQ== | EV00SM6U |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |



| | | |
|--------------------------------|--|----------------|
| Instrucciones MHAAPP | Contratos de asociación público privada (APP's) | |
| Instrucciones MHAAPP | Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración diferente | |
| Instrucciones MHAAPP | Préstamos concedidos (fallidos) | |
| Instrucciones MHAAPP | Otros (devoluciones ptes. de aplicar a presupuesto...) | |
| Total de ajustes a Presupuesto | | +51.066.168,37 |

Estabilidad Presupuestaria. Grupo Administración Pública.

| Entidad | Ingreso no financiero | Gasto no financiero | Ajustes Entidad | Eliminaciones internas | Capc./Nec. financiación |
|--|--------------------------|------------------------|----------------------|---------------------------|----------------------------|
| Fundación Estrategias para el Desarrollo | 197.971,03 | 197.971,03 | 0,00 | | 0,00 |
| Fundación Legado Miguel Hernández | 164.200,00 | 164.200,00 | 0,00 | | 0,00 |
| AGENER S.A. en liquidación | 500.000,00 | 302.504,13 | 0,00 | | 197.495,87 |
| Consorcio Aguas Víboras Quiebrajano | | | | | 0,00 |
| Consorcio Aguas Rumberal | | | | | 0,00 |
| Consorcio Aguas La Loma | | | | | 0,00 |
| Consorcio Aguas El Condado | | | | | 0,00 |
| Consorcio Aguas Sierra de Segura | | | | | 0,00 |
| Consorcio Vía Verde del Aceite | 199.841,96 | 199.841,96 | 10.858,21 | | 10.858,21 |
| Consorcio Desarrollo Provincia Jaén | 113.512,13 | 113.512,13 | 948,70 | | 948,70 |
| Consorcio Comarcal SPEIS Sierra Segura | 979.201,39 | 979.201,39 | 12.583,17 | | 12.583,17 |
| Consorcio Comarcal SPEIS Sierra Cazorla | 999.500,24 | 999.500,24 | 25.827,19 | | 25.827,19 |
| OA Servicio Provincial de Gestión y Rec. | 14.714.902,35 | 14.711.302,35 | 1.633.113,89 | | 1.636.713,89 |
| OA Instituto Estudios Giennenses | 1.988.109,72 | 1.988.109,72 | 3.579,39 | | 3.579,39 |
| Diputación Provincial de Jaén | 278.140.294,04 | 302.166.618,84 | 46.494.274,53 | 4.196.844,14 | 22.467.949,73 |
| Total Grupo Admón. Pública | 297.997.532,86 | 321.822.761,79 | 51.066.168,37 | 4.196.844,14 | 27.240.939,44 |

Si la entidad tiene presupuesto limitativo los ingresos y gastos no financieros se corresponden con los cap. 1 a 7. Si la entidad está sometida a la contabilidad empresarial los ingresos y gastos no financieros se corresponden con los ajustados al SEC. Los ajustes por eliminaciones internas (aportaciones a presupuestos sólo son aplicables a las entidades con presupuesto limitativo. Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 la Diputación cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria. Este cumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2023.

MÉTODO DE SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO

GRUPO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(Pto. General consolidado eliminando operaciones internas por aportación a presupuestos)

| | | | | |
|--|--|-------------------------|---------------------|-------------|
| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9lx7q6fQ5FE/s8JrF6JvQ== | | | | |
| FIRMADO POR | JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad | FECHA Y HORA | 15/11/2023 10:47:34 | |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | 9lx7q6fQ5FE/s8JrF6JvQ== | EV00SM6U | PÁGINA 7/16 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | |



| | |
|---|----------------------|
| Cap. 1 – Cap. 7 ingresos consolidados Grupo | 297.997.532,86 |
| Cap. 1 – Cap. 7 gastos consolidados Grupo | 321.822.761,79 |
| Saldo presupuestario no financiero Grupo | -23.825.761,79 |
| Ajustes SEC-10 (incluye grado ejecución presupuestos limitativos) | +51.066.168,37 |
| Eliminaciones internas por aportaciones a presupuestos | (4.196.844,14) |
| Capacidad de Financiación Ajustada Grupo Admón. | 27.240.939,44 |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, y el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que, de conformidad con los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se deduce que el presupuesto consolidado se aprueba con capacidad de financiación (estabilidad presupuestaria).

EVALUACIÓN PARA LAS ENTIDADES QUE SE FINANCIAN MAYORITARIAMENTE CON INGRESOS COMERCIALES O DE MERCADO

Para las entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de las empresas españolas la capacidad/necesidad de financiación se obtiene a través del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, por lo que el equilibrio financiero se obtendrá cuando dichas cuentas estén equilibradas, es decir, que muestre beneficios y no pérdidas.

Para determinar la situación de déficit o superávit se ha examinado no sólo el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, sino también los necesarios ajustes por las diferencias de criterio entre el Plan General de Contabilidad y el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC), en lo referente a amortizaciones, provisiones, inversión, gastos e ingresos extraordinarios, deudas, consolidación transferencias, operaciones realizadas por cuenta de Diputación, aportaciones financieras y transferencias de capital concedidas y aplicadas. Una vez realizados todos estos ajustes se ha determinado la capacidad o necesidad de financiación.

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

| | | | |
|--|--|--------------------------|---------------------|
| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9lx7q6fQ5FtE/s8JrF6JvQ== | | | |
| FIRMADO POR | JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad | FECHA Y HORA | 15/11/2023 10:47:34 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | 9lx7q6fQ5FtE/s8JrF6JvQ== | EV00SM6U |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |



| | IFEJA S.A. | Agener S.A. | F.Estrategias | F.Legado MH |
|--|------------------|-------------------|---------------|-------------|
| (1)Ingresos a afectos a la contabilidad nacional: | | | | |
| Importe neto de la cifra de negocios | 1.262.184,26 | 500.000,00 | 197.971,03 | 164.200,00 |
| Variación existencias prod. terminados/curso | | | | |
| Subvenciones corrientes recibidas | 47.000,00 | | | |
| Olivo Arena | 280.993,55 | | | |
| Patrocinios y prestación de servicios | 406.946,95 | | | |
| Canon y arrendamientos | 30.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Saldo final de subvenciones capital (+) | | | | |
| Saldo inicial de subvenciones de capital (-) | | | | |
| Subvenciones aplicadas a resultados (+) | | | | |
| Ingresos financieros por intereses | | | | |
| (2)Gastos a efectos de la contabilidad nacional: | | | | |
| Cargas sociales | 308.341,28 | 302.504,13 | 197.971,03 | 164.200,00 |
| Gastos de personal | 833.354,82 | | | |
| Tributos | 6.902,42 | | | |
| Gastos financieros | | | | 0,00 |
| Gastos fijos y variables | 838.855,84 | | | |
| Aumento de Gastos de establecimiento | | | | |
| Resultado Financiero | 9.744,17 | | | |
| Aumento neto cuentas de inmov. Mat/Inm. (+) | | | | |
| Disminución neta cuentas de inmovilizado (-) | | | | |
| Dotaciones de amortización inmov. Mat/Inm.(+) | 8.952,24 | | | |
| Déficit o superávit a efectos de la CN (1)-(2) | 15.730,50 | 197.495,87 | 0,00 | 0,00 |

Con base a los cálculos detallados en el expediente motivo del Informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que de los estados previsionales de las cuentas de pérdidas y ganancias para 2024 se desprende una situación de equilibrio financiero (beneficios).

Determinación de la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los tres últimos ejercicios (inejecución si resulta negativo). ⁽¹⁾

| | 2021 | 2022 | Estimación 2023 |
|--|-------------|-------------|-----------------|
| ∑ capítulos 1 a 7 Créditos (PD) | 357.577.633 | 389.000.000 | 416.855.792 |
| ∑ capítulos 1 a 7 Oblig. Reconocidas | 258.141.969 | 278.090.710 | 276.040.922 |
| % DE INEJECUCIÓN(si resulta negativo) | -27,80 | -28,59 | -33,78 |
| % MEDIO DE INEJECUCIÓN | -30,05 | | |
| IMPORTE DEL AJUSTE DE INEJECUCIÓN [Se elige el % más bajo (entre 2023 y medio)y se aplica s/empleos no financieros Regla Gto. menos ajustes Regla Gto.]:(321.822.761,79-3.328.116,15+4.772.465,34-4.196.844,14-122.173.312,09-16.424.291,49)=179.849.891,87 - 30,05% de 180.472.663,26= -54.232.035,31 | | | |

(1) En los importes del sumatorio 1 a 7 del Pto. de Gastos se excluyen valores atípicos tanto en créditos iniciales como en ORN siguientes: intereses, gtos. de naturaleza extraordinaria tales como situaciones de emergencia, indemnizaciones por sentencias y similares; los



financiados con subvenciones finalistas de UE/AAPP e incorporaciones de remanentes financiadas con RT afectado ya que se excluyen de la regla de gasto; los procedentes de enajenación de terrenos e inversiones.

B) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Con carácter previo, hay que señalar que de los nuevos acuerdos sobre la suspensión de las reglas fiscales se deduce que el Ministerio de Hacienda ha resuelto eliminar la verificación del cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación de los presupuestos locales para el ejercicio 2023. En cuanto a la regla de gasto no se recogerá ninguna tasa de variación, pero se mantendrá la petición de información de los elementos esenciales en aquella regla y que se recogen en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPSF-, por lo que no se calcula esta regla fiscal con motivo de la aprobación del presupuesto.

Ajustes Regla de Gasto. Grupo Administración Pública.

| Entidad | Inejecución | Cta. 413 | Enajenaciones | UE/AAPP | Intereses deuda | Consolidación |
|------------------|---------------|--------------|---------------|----------------|-----------------|---------------|
| C.Víboras Q. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| A.Rumblar | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| A. La Loma | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| A. El Condado | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| A. S.de Segura | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| Vía Verde | 10.858,21 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| CDJ | 948,70 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| SPEIS S. Segura | 12.583,17 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| SPEIS S. Cazorla | 25.827,19 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| OA GTR | 1.633.113,89 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| OA IEG | 3.579,39 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| Diputación | 49.660.141,47 | 4.772.465,34 | 0,00 | 122.173.312,09 | 3.328.116,15 | 4.196.844,14 |
| Total Grupo A.P. | 54.232.035,31 | 4.772.465,34 | 0,00 | 122.173.312,09 | 3.328.116,15 | 4.196.844,14 |

VALORACIÓN DE SU CÁLCULO A LOS EFECTOS DE SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO

(Entidades sometidas a presupuesto limitativo)

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/9lx7q6fQ5FtE/s8JrF6JvQ==>

| | | | | | |
|-------------|--|--------------------------|----------|--------------|---------------------|
| FIRMADO POR | JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad | | | FECHA Y HORA | 15/11/2023 10:47:34 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | 9lx7q6fQ5FtE/s8JrF6JvQ== | EV00SM6U | PÁGINA | 10/16 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |



| Entidad | Ingresos no fi. | Gastos no fi. | Intereses | Empleos no fi. | Ajustes | Gasto computable |
|------------------|-----------------|----------------|--------------|----------------|----------------|------------------|
| C.Víboras Q. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| A.Rumblar | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| A. La Loma | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| A. El Condado | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| A. S.de Segura | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | 0,00 |
| Vía Verde | 199.841,96 | 199.841,96 | 0,00 | | | 0,00 |
| CDJ | 113.512,13 | 113.512,13 | 0,00 | | | 0,00 |
| SPEIS S. Segura | 979.201,39 | 979.201,39 | 0,00 | | | 0,00 |
| SPEIS S. Cazorla | 999.500,24 | 999.500,24 | 0,00 | | | 0,00 |
| OA GTR | 14.714.902,35 | 14.711.302,35 | 0,00 | | | 0,00 |
| OA IEG | 1.988.109,72 | 1.988.109,72 | 0,00 | | | 0,00 |
| Diputación | 278.140.294,04 | 302.166.618,84 | 3.328.116,15 | | | 0,00 |
| Total Grupo A.P. | 297.997.532,86 | 321.822.761,79 | 3.328.116,15 | 318.494.645,64 | 201.798.948,37 | 126.240.627,95 |

| | CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (Art. 12 LO 2/2012) | Presupuesto 2023 | Presupuesto 2024 |
|-------|--|------------------|------------------|
| = | A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7) | 297.447.168,82 | 321.822.761,79 |
| (-) | Intereses de la deuda | 1.159.428,56 | 3.328.116,15 |
| = | B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda) | 296.287.740,26 | 318.494.645,64 |
| (-) | Enajenación | | |
| (+) | Aportaciones de capital | | |
| (+) | Asunción y cancelación de deudas | | |
| (+/-) | Acreeedores operaciones devengadas (saldo Cuenta 413) | | +4.772.465,34 |
| (+/-) | Grado de ejecución del gasto (-) 30,05% de 180.472.663,26= -54.232.035,31 | -47.808.120 | -54.232.035,31 |
| (-) | Ajustes consolidación presupues. (transfe. a OOAAs y Cs) | 4.228.640,89 | 4.196.844,14 |
| (-) | Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP | 124.858.929,96 | 122.173.312,09 |



| | | | |
|-------------------------------------|--|----------------|------------------|
| (-) | Otros: (desviaciones positivas acumuladas del RT) ⁽¹⁾ | | 16.424.291,49 |
| (-) | Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS) | | |
| = | C)GASTO COMPUTABLE | 119.392.049,41 | 126.240.627,95 |
| (-) | Aumentos permanentes de recaudación (Art. 12.4) | | |
| (+) | Reducciones permanentes de recaudación (Art. 12.4) | | |
| = | D)GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año 2024= Gº Computable +/- aumento/reducciones permanentes recaudación | | 126.240.627,95 |
| a | Variación del gasto computable | | - |
| b | Tasa de referencia crecimiento PIB m/p: no publicada | | - |
| NO APLICACIÓN REGLA DE GASTO | | | Pendiente |

(1) Los gastos con financiación afectada positiva y acumulada del Remanente se destinan a financiar los gastos pendientes de reconocimiento. No operan como ajuste en la estabilidad. La incorporación para su ejecución en el ejercicio opera como ajuste negativo en Regla de Gasto al estar asimilados a "gastos financiados con fondos finalistas" según explicación de la Guía de la Regla de Gasto en su penúltimo párrafo

| Ajuste | Estabilidad | Regla Gasto |
|-------------|-------------|-------------|
| RT Afectado | No | (-) |

C) CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

La suspensión de las Reglas Fiscales no debería suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal en lo que respecta a la evaluación de dichas magnitudes fiscales. Debe tenerse en cuenta que en el momento de la APROBACIÓN del Presupuesto, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Derivado de la suspensión de las reglas fiscales, para 2023 los objetivos de estabilidad se han sustituido por unas tasas de referencia del déficit público. En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.



El límite de gasto no financiero deber ser coherente con el gasto en términos de contabilidad nacional. El límite de gasto no financiero para el presupuesto de 2024 será el menor de los dos siguientes importes:

- El de cumplimiento de estabilidad presupuestaria.
- El de cumplimiento de la Regla de Gasto.

Veamos cuál de los dos límites es el menor:

Cumplimiento de la estabilidad presupuestaria

Las previsiones de ingresos no financieros consolidados (presupuestos limitativos) importan

| PRESUPUESTO GENERAL 2024 | IMPORTE |
|--|----------------|
| Total ingresos no financieros consolidados | 297.997.532,86 |

Las previsiones de gastos no financieros consolidados (presupuestos limitativos) importan

| PRESUPUESTO GENERAL 2024 | IMPORTE |
|--|----------------|
| Total gastos no financieros consolidados | 321.822.761,79 |

Sobre dichas previsiones de gastos se practican los siguientes ajustes SEC-10

| | |
|--|-----------------------|
| Gastos no financieros Presupuestos consolidado | 321.822.761,79 |
| Ajustes (+) | +51.066.168,37 |
| Saldo no financiero (-) de la diferencia entre ingresos y gastos | -23.825.761,79 |
| Total límite de gasto no financiero para 2024 | 349.063.168,38 |

El límite de gasto no financiero coherente con la Regla de Gasto se calculará tomando como punto de partida el importe máximo del Presupuesto General de gastos por la regla de gasto, es decir, el gasto computable del presupuesto previsto (2023), multiplicado por tasa de referencia a medio plazo de la economía española que fija cada año el Gobierno (suspendida para 2022 y 2023) y sumando o restando los aumentos o disminuciones permanentes de recaudación del año.

Límite de Gasto no financiero(2024) = Gasto computable(2023)*Tasa variación PIB + intereses deuda (2024) + Gastos financiación afectada (2024) +/- Resto de ajustes SEC-10 (2024) +/- aumentos o reducciones de recaudación (2024)

| Cálculo del límite de Gasto no Financiero 2024 (sobre presupuesto preventivo 2023) | | |
|--|---|----------------|
| = | GASTO COMPUTABLE 2024 (regla gasto) | 126.240.627,95 |
| (+) | Aumentos permanentes de recaudación | 0 |
| (-) | Reducciones permanentes de recaudación | 0 |
| (+) | Intereses de la deuda (2024) | 3.328.116,15 |
| (+) | Ajustes consolidación entre presupuestos (2024) | 4.196.844,14 |
| (+) | Gtos. Financiados con fondos finalistas UE/AAPP(2024) | 122.173.312,09 |
| (+) | Disminución gasto computable por IFS (2024) | 0 |
| (+/-) | Resto Ajustes Sec-10 para 2024:-Cta.413+inejecución+RT Afectado | 65.883.861,46 |
| (+) | Margen aumento límite tasa referencia(suspendido por ACM de 26/07/22) | 0 |



| | | |
|---|--|-----------------------|
| = | LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO 2024 coherente Regla de Gasto | 321.822.761,79 |
|---|--|-----------------------|

Como indicó el Ministerio de Hacienda en su documento de Preguntas Frecuentes, la aprobación del límite de gasto no financiero no se ha suspendido. Debemos tener en cuenta que esta variable se encuentra recogida en el Capítulo VI de la LOEPSF sobre Gestión presupuestaria; y es por ello que debemos entender este gasto no financiero (que se aprueban con los presupuestos) con criterios presupuestarios, y no de contabilidad nacional. Por este motivo, debe considerarse aplicable.

La Legislación aplicable viene determinada por el siguiente artículo: El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite máximo de gasto no financiero, será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto y marcará el techo de asignación de recursos de los presupuestos.

Sin embargo, dada la situación actual, **ese techo vendrá condicionado tan solo por la normativa presupuestaria y no por los criterios de contabilidad nacional, pues para los Presupuestos de 2024 no existe ni objetivo de estabilidad ni tasa de referencia de la regla del gasto.**

Conforme a ello, con el Presupuesto de 2024 se deberá aprobar un límite de gasto no financiero coherente en términos presupuestarios con la necesaria nivelación presupuestaria exigida por el artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Así, serán los ingresos no financieros los que marcarán este techo de asignación de recursos.

Los ingresos y los gastos no financieros del Presupuesto General del ejercicio 2024 presenta las siguientes cifras:

| Ingresos no financieros | | Gastos no financieros | |
|-------------------------|----------------|-----------------------|----------------|
| Total | 297.997.532,86 | TOTAL | 321.822.761,79 |

En base a las cifras precedentes y en cumplimiento de la normativa presupuestaria, se establece que el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2024 es de 297.997.532,86 euros.

D) CÁLCULO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

La sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial. La Ley Orgánica 2/2012 en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar en los presupuestos el límite de deuda pública. Para la Administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales de la LHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor con motivo de la aprobación del



Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y FP, utiliza el criterio de deuda según el Protocolo de Déficit Excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda en términos del artículo 53 del RDL 2/2004. Incluye el importe obtenido mediante *factoring* sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pagos que suponen deuda para la entidad local, así como el importe de los pagos aplazados, aún con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por la liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2023 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes previstos en 2024 ajustados (minorando los ingresos afectados) será:

CRITERIO DE DEUDA SEGÚN PROTOCOLO DE DÉFICIT EXCESIVO

| | |
|---|----------------|
| 1) (+) Ingresos previstos 2024 (<i>capítulos 1 a 5</i>) | 285.124.695,42 |
| 2) (-) Ingresos afectados ⁽¹⁾ | 144.684,83 |
| 3) (+) Ajuste por liquidaciones PIE | 1.606.598,26 |
| 4) TOTAL INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS (1-2+3) | 286.586.608,85 |
| 5) Deuda viva a 31.12.2023 ⁽²⁾ + préstamo/2024 | 145.305.146,61 |
| 6) (-) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2023 | 0,00 |
| 7) Porcentaje nivel deuda viva [(5+6)*100/4] | 50,70% |

(1)DA 14 RD-ley 20/2011; dentro de los ingresos corrientes se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios (Contribuciones especiales SPEIS Cazorla y Segura)

(2)Deuda viva a 31/12/2023 comunicada al MH según estado ejecución 3T 2023 = 100.991.253,94. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos en 2023 y en el importe de la operación proyectada (presupuestada) para 2024 por importe de 44.313.892,67. En este importe no se incluirán los saldos a reintegrar derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado (no constituye deuda derivada de operación financiera aunque se reintegre como tal).

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto en el artículo 53 del RDL 2/2004 . La DF 31º de la Ley 17/2012(de vigencia indefinida), de PGE para 2013 reguló los límites para la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, no regulándose ningún cambio en las leyes de PGE respecto a ejercicios anteriores. Para formalizar nuevas operaciones de préstamo a largo plazo es necesario tener la liquidación del ejercicio



inmediatamente anterior, ahorro neto positivo y deuda viva menor o igual al 110% de los ingresos corrientes liquidados. En el supuesto de que la deuda viva se sitúe entre el 75% y el 110% será necesaria la autorización del órgano de tutela financiera. Y además, debe cumplirse en todo caso, con el principio de prudencia financiera.

| Nº | Situaciones posible en el año 2024 | Ahorro neto | Deuda viva |
|----|---|-------------|------------|
| 1 | Pueden concertar operaciones de crédito a largo | + | ≤75% |
| 2 | Podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización (Órgano de tutela) | + | ≥110% |
| 3 | No podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo | - | ≤75% |
| 4 | No podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo | - | [75%-110%] |
| 5 | No podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo | - | ≥110% |

Consideraciones a la estabilidad presupuestaria: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.1 de la LO 2/2012 y 16.2 del RD 1463/2007, se informa que con arreglo a los cálculos detallados en el expediente motivo de este informe, se deduce que el Presupuesto General 2024 se forma con capacidad de financiación (estabilidad presupuestaria) por importe de 27.240.939,44€

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: Con efectos informativos

En Jaén, a fecha según firma electrónica.

El Interventor General,

INCORPORA FIRMA ELECTRÓNICA

